

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 2020-00438-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
Demandados: LUIS ALBERTO OCHOA ACEVEDO

PUNTO A TRATAR

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO «CARLOS LLERAS RESTREPO», empresa industrial y comercial del estado, presentó demanda ejecutiva contra LUIS ALBERTO OCHOA ACEVEDO, cobrando el «pagaré largo plazo» N° 16592357 del 19 de noviembre de 2012 y procurando la efectividad de la garantía real, constituida sobre el bien ubicado en la calle 2E # 57C-02 Urbanización Lomas de Granada de esta ciudad; mediante Escritura Pública N° 3765 de 19 de noviembre de 2012, Notaría 02 de Popayán, inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 120-85563 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Alegó que la competencia de este Despacho se asigna por la cuantía de las pretensiones y el lugar de ubicación del bien. Para resolver lo que en derecho corresponda,

SE CONSIDERA:

Debe tenerse en cuenta que, si bien el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P. determina que cuando se ejerciten derechos reales la competencia territorial se atribuye en forma privativa al Juzgado del lugar de ubicación de los bienes sobre los que tales atributos recaen, también es cierto que el numeral 10° de la misma regla dispone que **«en los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad... Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas»**.

Además, urge recordar que el precepto 29 in fine estatuye que: **«es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes... Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor»**.

A lo anotado se suma que el domicilio de la entidad ejecutante está situado en la ciudad de Bogotá, a voces del artículo 1° de la Ley 432 de 1998.

Es suficiente lo anotado para inferir que, pese a ejercerse ahora la persecución inherente al derecho real de hipoteca [artículos 665 y 2448 del Código Civil], prevalece el factor de competencia por el fuero subjetivo, el cual asigna el conocimiento de este asunto a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad de Bogotá D.C., pues es éste el domicilio de la empresa pública demandante.

Así las cosas, a dicha ciudad se remitirá la actuación [art. 90 CGP], valiéndose este Despacho de la hermenéutica utilizada recientemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en el auto AC2417- 2020, en el que arribó a similar conclusión a la que se ha llegado en este proveído, en un juicio que, aunque no fue ejecutivo - sino de restitución de tenencia -, sí coincide con éste en que pugnaba la aplicación del artículo 28-7 del estatuto procesal, con el canon 29 de la misma

legislación, como ocurre ahora, por la intervención como parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, instaurada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO «CARLOS LLERAS RESTREPO», contra LUIS ALBERTO OCHOA ACEVEDO, de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. , hoy, DE ENERO DE 2021. MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria
